**AUTORIZACIÓN CONCILIACIÓN**

1. **INFORMACIÓN GENERAL – (CAL27922)**

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO JUDICIAL** | JUZGADO TERCERO “03” ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76001-33-33-003-2021-00083-00 |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | YESENIA CAMBINDO VÉLEZ Y OTROS |
| **DEMANDADO** | DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI |
| **VINCULACIÓN** | LLAMADO EN GTÍA |
| **REGIONAL JURÍDICA** |  |
| **APODERADO** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA |
| **FECHA DE LA DILIGENCIA** | N/A |

**DATOS DE LA PÓLIZA**

|  |  |
| --- | --- |
| **PÓLIZA** | 420 80 994000000054 |
| **RAMO**  | Póliza de Responsabilidad civil extracontractual  |
| **PLACA** | No aplica |
| **AGENCIA** | CALI NORTE |
| **TOMADOR** | SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS |
| **AMPARO** | PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES  |
| **VLR ASEGURADO** | 7,000,000,000.00 |
| **VLR RESERVA**  | (NO DILIGENCIAR) |
| **VLR PRETENSIONES** | 663.877.770 |

1. **HECHOS**

De conformidad con los hechos de la demanda el 01 de abril de 2019, aproximadamente a las 19.10 horas, a la altura de la calle 70 con carrera 7M Bis de Santiago de Cali, la señora YESENIA CAMBINDO VELEZ se desplazaba conduciendo la motocicleta de placa SLF56D, marca Yamaha, sufriendo un volcamiento como consecuencia de la presencia de un hueco de gran profundidad en la vía que no se encontraba señalizado. De acuerdo con el informe de accidente No. A000893041 la causa del accidente corresponde al código no. 306 que corresponde a la presencia de huecos en la vía.

Argumenta la parte actora que como consecuencia del accidente la señora CAMBINDO durante un periodo cercano a dos años fue sometida a múltiples tratamientos médicos en busca de obtener la recuperación de sus graves lesiones y se le determinó una PCL del 29.36%. manifiesta la parte actora que el ente territorial omitió el cumplimiento de sus deberes, comprometiendo su responsabilidad por la omisión en el mantenimiento y señalización de las vías.

1. **CONCEPTO DEL APODERADO (incluir liquidación objetivada de las pretensiones)**

Se anuncia desde ya que la contingencia se califica como PROBABLE, puesto que el IPAT es desfavorable al calificar el motivo del accidente como 306: Hueco en la vía, y la gravedad de las lesiones sufridas por la señora Yesenia. Sin embargo, esto dependerá de cómo se dé el debate probatorio.

FRENTE AL LLAMAMIENTO: Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054 cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial De Santiago de Cali, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la póliza, la cual corrió desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 29 de mayo de 2019. En este caso el hecho que se demanda se produjo en vigencia de esta (01 de abril de 2019). Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de predios, labores y operaciones, pretensión que se le endilga al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por omitir, supuestamente, su deber legal de mantener la vía en donde se produjo el accidente en un estado transitable.

FRENTE A LA RESPONSABILIDAD: Por otra parte, frente a la responsabilidad del ente asegurado debe indicarse que, en el presente caso, si bien en el IPAT se atribuye la causa del accidente a un hueco en la vía donde ocurrieron los hechos, se presentan ciertas contradicciones frente al informe realizado por la Policía Judicial respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar (en el IPAT se afirma que la visibilidad era artificial y había lluvia, mientras que en el informe judicial había buena luminosidad y no se menciona la condición meteorológica. Además, se puede alegar una culpa exclusiva de la víctima, por cuanto la señora YESENIA CAMBINDO no acató varios artículos del Código Nacional de tránsito, manejando con exceso de velocidad en una zona residencial, y además transitando por el carril central, contrariando a su obligación de ir por el carril derecho.

**Liquidación objetiva de perjuicios:**

Daño emergente: No es posible reconocerlo puesto que la señora YESENIA, si bien lo solicita, no allega al proceso ningún material probatorio que certifique la afectación patrimonial que le generó el accidente

Lucro cesante: La señora Yesenia acreditó trabajar como enfermera, teniendo 29 años para la fecha de los hechos, y devengando un salario de $3.315.000, siendo la renta actualizada correspondiente a $4.836.272, y su PCL de 2936% Esto nos da un total de $73.894.278 por lucro cesante consolidado, y un lucro cesante futuro (teniendo en cuenta las tablas de mortalidad) por $277.990.161.

Daño moral: Para YESENIA CAMBINDO (víctima directa) una suma equivalente a 40 SMLMV Para JUAN ESTEBAN DÍAZ CAMBINDO (hijo) 40SMLMV Para ISLENY VÉLEZ MINOTA (madre) 40SMLMV Para CARLOS HUGO CAMBINDO (padre) 40SMLMV Para YINETH MARYURY CAMBINDO (hermana) 20SMLMV Si bien el menor EMANUEL HERNÁNDEZ (sobrino) también es parte, no fue acreditada su afectación de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado, por lo que no se le reconoce suma alguna La víctima cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral correspondiente a 2936%, la cual se puede enmarcar en el tercer grado de reconocimiento establecido por el Consejo de Estado (igual o superior al 20% e inferior al 30%)

Total perjuicios Morales: 180 SMLMV, que a hoy ascienden a la suma de $208.800.000 Pesos M/cte

Daño a la vida en relación: Si bien este perjuicio fue solicitado de manera equívoca, la juez eventualmente puede adecuarlo al de daño a la salud Su reconocimiento es exclusivo para la víctima directa y se tasa en cuarenta (40) SMLMV, que a hoy ascienden a la suma de $46.400.000 Pesos M/cte

**Total Perjuicios: $607.084.538,5**

Deducible: 1% sobre el valor de la pérdida, que equivale a 6070845,3 Pesos M/cte, lo que daría un total de: **$601.013.693,5**

**Participación por coaseguro de las compañías:**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (35%), que equivale a $210.354.792**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA (30%), que equivale a $180.304.108

SBS SEGUROS COLOMBIA (25%), que equivale a $150.253.423

HDI SEGUROS (10%), que equivale a $60.101.369

1. **SUMA QUE SE SUGIERE PARA CONCILIAR**

Es importante indicar que el Municipio de Santiago de Cali llamo en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y a sus coaseguradoras CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS S.A.

**A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (35%), le corresponde conforme a lo indicado en la liquidación objetiva el valor de: $210.354.792 (De la liquidación objetiva total).**

Respetuosamente sugerimos ofrecer entre el 80% y el 100% del valor que le corresponde a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Atentamente,